

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad. 110014003053201600294000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

- 1.- Negar la solicitud efectuada por el rematante German Darío Cubillos Castro, respecto de la entrega de dineros, ellos como quiera que no se dan los presupuestos del inciso sexto del artículo 411 del C.G.P, pues a la fecha no se encuentra acreditado el registro del remate en el folio de matrícula inmobiliaria 50C -1681938, así como tampoco se ha realizado la entrega del inmueble al rematante.
- 2.- Obre en autos e incorpórese al plenario los documentos allegados por el apoderado judicial del rematante, mediante los cuales se acredita el pago de las cuotas de administración y del impuesto predial del inmueble objeto del presente asunto (ítem 31), lo anterior para los fines legales pertinentes.
- 3.- Con base en la manifestación efectuada por la sociedad SERVI CATAMI S.A.S., quien señala que ellos no atendieron la diligencia de secuestro que por esta razón no pueden dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el oficio No. 1196 de 18 de mayo de 2022 (ítem 30).
- 4.- Revisado el PDF obrante a ítem 01, se observa en página 333, que la entidad que atendió la diligencia de secuestro fue Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., así las cosas, por secretaria remítase comunicación a la citada entidad, en los términos del numeral cuarto del auto de fecha 24 de marzo de 2022 (ítem 21).

Notifíquese;



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0150</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 de Septiembre de 2022</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--